

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 30-01-2024 (nueva presentación o reingreso). Asignado al Despacho previa solicitud el día 02/02/2024 bajo Rad: 2024-00090.

Además, entre las mismas partes se tramitó proceso 2020-00522 que terminó por desistimiento tácito el 22-02-2022; en el cual se presentó el mismo título ejecutivo que hoy se pretende ejecutar:

CREDIPROGRESO Nit. 900.272.104-9 endosa en propiedad y con responsabilidad a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS Nit. 805.025.964-3 ANA MILENA ALVARADO GOMEZ

Firma Autorizada

PAGARÉ No. 530200000000107

MONTO \$ \_\_\_\_\_

VENCE 09 Abril 2019

Yo (Nosotros) Maria Esperanza Giraldo Garza identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mayores de edad y vecinos de la ciudad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, y quien (es) en adelante me (nos) denominare (mos) EL (LOS) DEUDOR (DEUDORES), declaro (declaramos) que debo (debemos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero efectivo a órdenes de CREDIPROGRESO o a quien represente sus derechos, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Manizales - Caldas la suma de \_\_\_\_\_ (\$ 75'552.920) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en ( una ) cuotas fijas iguales por valor de \_\_\_\_\_ (\$ 10'552.920) cada una, por períodos \_\_\_\_\_, las cuales amortizarán capital e intereses remuneratorios, y una cuota final determinada por el saldo del capital y los intereses no

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en el acápite de anexos del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones actuales.

Manizales, 19 de febrero de 2024.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO No. 0489  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1  
Demandada: MARIA ESPERANZA GIRALDO GARCÍA C.C. 41.758.884  
Rad: 17001-40-03-012-2024-00090-00

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

**1.** Deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal de la sociedad endosante CREDIPROGRESO y de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., poder general constituido mediante escritura pública o poder especial, en el cual consten las calidades de representante, mandataria u otras calidades similares de la señora ANA MILENA ALVARADO GÓMEZ, quien suscribió los endosos en propiedad que constan en el título valor y así establecer que COOPENSIONADOS es su tenedor legítimo.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de comercio:

*“ARTÍCULO 640. <REQUISITOS PARA EL SUScriptor DE TÍTULO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE O MANDATARIO>. Cuando el suscriptor de un título obre como representante, mandatario u otra calidad similar, deberá acreditarla.*

*La representación para suscribir por otro un título-valor podrá conferirse mediante poder general o poder especial, que conste por escrito.*

*No obstante, quien haya dado lugar, con hechos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos del comercio, que un tercero está autorizado para*

*suscribir títulos en su nombre, no podrá oponer la excepción de falta de representación en el suscriptor.”*

**2.** Deberá la parte ejecutante allegar copia digital del título ejecutivo adosado, con la constancia de desglose efectuada en el original del mismo (art. 116 CGP), por el despacho que conoció previamente del proceso tramitado entre las partes por la misma obligación (esto a pesar de tratarse del mismo juzgado que hoy conoce de este asunto), a fin de verificar los presupuestos establecidos en los literales f) y g) del artículo 317 del CGP, además, por los eventuales efectos de dicha norma ante un segundo desistimiento tácito; ya que el adosado carece de dicha constancia.

Lo anterior, por haber conocido previamente este despacho judicial del proceso con radicado No. 2020-00522-00 tramitado entre las mismas partes y por la misma obligación, el cual terminó por desistimiento tácito.

Se advierte que en la decisión que decretó el desistimiento tácito se ordenó ya el desglose, por lo que debe la parte activa acercarse con el título ejecutivo en original a la Secretaría del Despacho (pues es quien lo tiene, no el Juzgado), para que se le realice la constancia de desglose en su cuerpo, cumpliendo los demás requisitos de ley para dicho desglose.

Lo anterior en aras de conformar el título ejecutivo a la luz del art. 422 CGP, que debe estar completo con las actuaciones inherentes al mismo, que ahora también lo es el desglose para los fines del art. 116 y 317 CGP.

**3.** Deberá aclarar el párrafo introductorio de la demanda, en el cual refiere el apoderado de la activa actuar como *“Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira”* y adicionalmente consigna que *“CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No. 16.749.332 y con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C”*, situaciones que no corresponden con los certificados de existencia y representación allegados y el poder aportado para adelantar el proceso.

4. Deberá establecer la cuantía conforme el numeral 1º del art. 26 CGP, expresando a cuanto equivale la misma, incluyendo no solo capital, sino también los intereses solicitados a la fecha de presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

## **II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

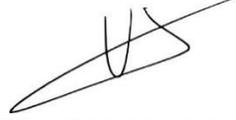
**LA JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 28 del 20 de febrero de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7cb5f8bab83c3efa3bca8beaaa5205c33d653c8da5e8c3ae3a8adb2b26c9e4**

Documento generado en 19/02/2024 02:54:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**